



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/03/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00435 00	Ordinario	JAVIER IVAN PATIÑO BELTRAN	KARINA ISABEL ZAPATA GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2018 00410 00	Verbal Sumario	JOSE ANIBAL MEJIA CAMACHO	JACKELINE FAJARDO ACEVEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y decreta pruebas-	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto Pone en Conocimiento el contenido del memorial allegado por la Dirección de Transito de Floridablanca.	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00402 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CIBERTAXI SAS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de CIBERTAXI SAS.	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto de Trámite resuelve solicitud y ordena corregir oficio.	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00585 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	MARIA PATRICIA PEREZ MOLINA	Auto de Trámite ordena estar a lo dispuesto en auto anterior.	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00724 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Auto de Trámite requiere partes	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA	Auto Rechaza Demanda	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00134 00	Monitorio	JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN	NINI JOHANA ANTOLINEZ FLOREZ	Auto Rechaza Demanda	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEJANDRO RONDEROS RUIZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEJANDRO RONDEROS RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	GUSTAVO JAVIER ARRIETA PEDROZO	Auto inadmite demanda	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OMAR YOVANNY HEREDIA CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OMAR YOVANNY HEREDIA CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto inadmite demanda	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUZ AIDEE CORREDOR OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUZ AIDEE CORREDOR OROZCO	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUIS CARLOS RINCON GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	23/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUIS CARLOS RINCON GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Javier Iván Patiño Beltrán
Demandado	Karina Isabel Zapata González
Asunto	Fija Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00435-00

Se tiene que la demandada **KARINA ISABEL ZAPATA GONZÁLEZ** se notificó personalmente el día 21 de junio de 2017¹ y contestó la demanda dentro del término que tenía para ello, proponiendo excepciones de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada.

Se advierte que el proceso se encuentra para realizar la diligencia de que trata el N° 9 del artículo 375 del C.G.P.; así las cosas, **FÍJESE el VIERNES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la inspección judicial sobre el inmueble, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada así como la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Sumado a lo anterior se advierte a las partes que en la diligencia aquí fijada se intentará resolver la solicitud de pruebas, por lo que es indispensable que en la fecha y hora señaladas las partes se hagan presentes junto con los testigos que solicitaron, esto en aras de poder recepcionar los testimonios si hay lugar a ello.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

Se hace hincapié que quien desee participar deberá adoptar las medidas de bioseguridad que han establecido las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial, tendientes a evitar la propagación del COVID-19. Esta

¹ Pdf 01 folio 61 expediente digital



mención está dirigida especialmente a los habitantes del predio objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbf4d2f5eba5746456366cfa98dc6764b6ee28882f0a4f1e59b9a91486b0cc7

Documento generado en 23/03/2022 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Simulación
Demandante	José Aníbal Mejía Camacho
Demandado	Carlos Iván Mejía Moreno y otros
Asunto	Fija Fecha Audiencia y Decreta Pruebas
Radicado	68001-40-03-029-2018-00410-00

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 2 de marzo de 2022, se advirtió la presencial de una nulidad procesal en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que en el auto que se fijó fecha para la diligencia se omitió efectuar el decreto de pruebas, empero, ante la ausencia de la Curadora Ad Litem Jackeline Fajardo Acevedo, se le otorgó a la auxiliar de la justicia el término de 3 días, prescrito en el artículo 137 ibidem, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno de acuerdo con la constancia que antecede visible a *folio 93 del cuad. Ppal*; por lo anterior, ante la actitud silente de la togada entiende este Estrado Judicial que la actuación que dio lugar a la nulidad quedó convalidada, por lo que al quedar saneada conlleva a continuar con el trámite a que haya lugar.

Así las cosas, se advierte que las diligencias se encuentran para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, por lo cual este Despacho procederá a fijar fecha para la audiencia en comento y a decretar las pruebas a que haya lugar de conformidad con la norma en cita, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR el MIÉRCOLES SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”



Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

Así las cosas, **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

De la parte DEMANDANTE JOSÉ ANÍBAL MEJIA CAMACHO

Documentales

- Téngase los documentos allegados con el escrito de demanda y la subsanación, así como las relacionadas en el acápite de pruebas, *visibles al pdf 01 folios 5 a 74 del cuad. ppal* las cuales serán valoradas en el momento procesal para ello oportuno.

Testimoniales:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a las señoras **LILIA MEJIA CAMACHO y GLORIA STELLA MEJIA CAMACHO** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por la abogada de la parte demandante.

De la parte DEMANDADA CARLOS IVAN MEJÍA MORENO y JULIAN DAVID MEJIA MORENO.

Documentales

- Téngase los documentos allegados con la contestación de la demanda, así como las relacionadas en el acápite de pruebas, *visibles al pdf 01 folio 125 a 163* las cuales serán valoradas en el momento procesal para ello oportuno.

Interrogatorio de parte:

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a **JOSE ANIBAL MEJIA CAMACHO** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por la abogada de la parte demandada.

Testimonial:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., cítese a **AMALIA MORENO GARCÍA**, para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado de la parte demandada. Cítese por intermedio de su apoderado.

De la litisconsorte MARIA EDUVIGES CARVAJAL QUINTANA



Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a JOSE ANIBAL MEJIA CAMACHO y CARLOS IVAN MEJIA MORENO para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por la abogada de la litisconsorte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378d28de56015629db810ef8c984dbef7db884a7b8225da69a5e9ca1b467163f

Documento generado en 23/03/2022 10:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y Otras
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00386-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**, a través de la cual informa que levantó la medida cautelar decretada sobre los vehículos de placas XVZ-084 y XVW-558 ello en aplicación a la prelación de embargos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08c000a8736954a61d7862ed979148f341db997ed2348390f3afb6922f4a64b2

Documento generado en 23/03/2022 07:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cibertaxi S.A.S. y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00402-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **CIBERTAXI S.A.S.** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a334c5733fcd691b00b359daf0a1cba01c7a3493ecb95b924191eb35fe09f73

Documento generado en 23/03/2022 06:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Juan Carlos Fábregas y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00471-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 22 de marzo de 2022, por medio del cual el vocero judicial del demandante solicita requerir al pagador TRIPLE A S.A. E.S.P., toda vez que a la fecha no se ven reflejados los descuentos realizados al ejecutado LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA, se indica al togado que tal como se evidencia en el reporte de títulos visible *pdf 47 expediente digital*; a la fecha existen títulos por valor de \$189.500.00 los cuales han sido descontados al ejecutado LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA.

Teniendo presente lo anterior es importante aclarar al togado que revisado el expediente se evidenció que en el oficio dirigido al pagador TRIPLE A S.A. E.S.P. visible *pdf 40 expediente digital*; fue plasmado de manera errónea el radicado del proceso, razón por la cual el pagador estaba realizando los descuentos a favor del radicado 680014003029-2021-00476-00, sin embargo, una vez el despacho se percató de dicha situación se procedió a realizar la conversión de los títulos judiciales allí consignados a fin de que obraran dentro del presente proceso.

Finalmente se ordena por secretaría librar nuevamente el oficio comunicando la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario devengado por el ejecutado LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA, como empleado de TRIPLE A S.A. E.S.P., debiendo plasmar correctamente el radicado del proceso, esto es **6800-14-0030-29-2021-00471-00** y no como quedó plasmado en oficio No 2211 del 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

686f3d2a443d23f28c12e550e583b3dc84d3f01840453988cbb62e8496136bd4

Documento generado en 23/03/2022 07:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Progressa
Demandado	Maira Patricia Pérez Molina
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00585-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 23 de marzo de 2022 por medio del cual el vocero judicial de la parte actora actualiza la liquidación del crédito, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha del 23 de febrero de 2022, *visible al pdf 17 del expediente digital*, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2fb5fce445878372f274319df601604ef8fd9fb9a2f30c3e68bc03532a4027

Documento generado en 23/03/2022 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz y otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00724-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a7882d4a37c64dbb3c7b0d7c6b4d067482c729046a3940a04f70f8a4901c06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/03/2022 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jaime Andrés Castillo López
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800140-03-029-2021-00783-00

En atención a lo manifestado por el apoderado del demandante y luego de verificado el expediente se advierte que no es posible constatar que la medida de embargo del vehículo de placas CWM-638, decretada mediante auto del 9 de diciembre de 2021 y comunicada mediante Oficio No. 034 de fecha 19 de enero de 2022 a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga haya sido registrada.

Por lo expuesto, se insta al incidentante Félix Antonio Camaño Mendoza para que aporte las pruebas mediante las cuales se puedan acreditar la inscripción de la cautela en comento. En el mismo sentido, se requiere al apoderado del Banco de Bogotá S.A., para que informe si procedió al pago de los derechos de inscripción de la medida cautelar de embargo, adjuntando para tales fines el comprobante del pago y/o documento en el que conste la inscripción de la medida.

Por lo anterior, se concede un plazo común de cinco (5) días para que se aporten dichos documentos y una vez fenecido dicho término, por secretaría ingrésese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5ddc05c5e0aa03a1a4f3ac071845a48466662b0b30f77c56090638a976b48a

Documento generado en 23/03/2022 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	María Alejandra Moreno García
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00132-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **11 de marzo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

81dba0341d3c822afc4d18f335b444a7c4583bb571fc49be8dec71132e2cd211

Documento generado en 23/03/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Juan Pedro Mañas Román
Demandado	Nini Johana Antolínez Flórez
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00134-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **11 de marzo de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

2f8211ecd77e945bae3730a371a3d8b0d11f443649e6c7e49602c989dba5438b

Documento generado en 23/03/2022 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Gustavo Javier Arrieta Pedrozo
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00153-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE copia de la escritura pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021 mediante la cual se reconoce a la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., en consonancia con el numeral 3 artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da0cdc6b57b51d80140a184bb25b8dee85a430ee04829b2906bda32adc7fa9dd
Documento generado en 23/03/2022 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. PRECÍSESE los hechos 2 y 4 si el valor de canon de arrendamiento corresponde al valor expresado en letras o en números, comoquiera que en el escrito genitor se indica “NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00) m/cte.”, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. INDÍQUESE en la pretensión 3 el valor mensual de cada canon de arrendamiento que se adeuda, puntualizando el mes en el que se causó y su fecha de vencimiento, lo anterior en atención a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. ACLÁRESE el acápite tanto de hechos como de pretensiones en el sentido de indicar correctamente en número de la unidad que se busca restituir, como quiera que tanto en el contrato de arrendamiento de fecha 1° de mayo de 2013, como en la escritura pública No. 1625 del 15 de marzo de 2013, se aduce que se trata del apartamento 1703 y no el 703. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc202c97eec9b6ad4bdc7f0a2cef0db3597d3833f27681a3c9fbd8fb8e81fac

Documento generado en 23/03/2022 01:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>